

C.F.J. EN REPRESENTACION DE SU MADRE C.A.R. C/M.A.F. Y M.B.F.  
S/VIOLENCIA LEY 3040  
CS-00351-JP-2026

Cipolletti, 21 de abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: C.F.J. EN REPRESENTACION DE SU MADRE C.A.R. C/M.A.F. Y M.B.F. S/VIOLENCIA LEY 3040 (EXPTTE N° CS-00351-JP-2026)

**RESULTA:** Que en fecha 23/03/2026 el **Sr. C.F.J.** se presenta ante la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cinco Saltos en representación de su madre la **Sra. C.A.R.**, a formular denuncia en el marco de la Ley 3040, solicitando la Exclusión del Hogar y MEDIDA DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del **Sr. M.B.F.**, conforme denuncia que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

En fecha 25/03/2026 12:58:52 el Juzgado de Paz de la ciudad de Cinco Saltos dispone MEDIDA PROTECTORIA RECÍPROCA, entre el Sr. F.J.C. y el Sr. B.F.M., el CESE DE TODO ACTO MOLESTO, VIOLENTO Y DE HOSTIGAMIENTO y la intervención de la Fiscalía de Cinco Saltos.-

En fecha 09/04/2026 14:58:45 se recepcionan ante ésta Unidad Procesal las presentes actuaciones y se ordena la urgente intervención del ETI.-

En fecha 15/04/2026 13:05:09 se recepciona informe de la SUBSECRETARIA ADULTOS MAYORES del que surge: *"Atento a lo solicitado y teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad psicosocial y habitacional en la que se encuentra la AM C.A. es que esta Subsecretaria de Adultos mayores sugiere la exclusión inmediata del hogar del Sr. B.F.M."*.-

En fecha 20/04/2026 11:45:23 se recepciona informe de intervención del ETI de ésta UP, del que surge que: *"En virtud de las entrevistas mantenidas, como de la evaluación efectuada por el equipo de Adultos Mayores, se sugiere a V.S dar lugar a las medidas protección sugeridas por dicho equipo"*.-

Pasan las A DICTAR SENTENCIA.-

**CONSIDERANDO:** Que la medida cautelar de Exclusión del Hogar y Prohibición de acercamiento, se encuentra dentro del marco de la Ley N°3040 y su modificatoria y Código Procesal de Familia, las cuáles otorgan al Juez amplias facultades, siendo las mismas de carácter provisorias y cuyo objeto es resguardar a las víctimas de la violencia, y en virtud del informe de situación realizado por el Equipo

Interdisciplinario del Tribunal y el informe de la Subsecretaria de Adultos Mayores, se evidencia la conducta de permanente hostigamiento y violencia, en un marco de desigualdad y superioridad, proferida por el DENUNCIADO, **Sr. M.B.F.** contra la **Sra. C.A.R.**, quién se encuentra en total situación de vulnerabilidad.-

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto.-

Por todo lo expuesto:

**RESUELVO:**

1) En virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia, la gravedad de los hechos denunciados **DISPONGO EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO**, al **Sr. M.B.F.**, con domicilio en calle J.y.l.v.(T.I.S. de la ciudad de C.S.. A tal fin, líbrese mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas inhábiles, a diligenciar por el JUEZ DE PAZ de dicha ciudad quien deberá constituirse en el domicilio antes mencionado proceder a notificar al **Sr. M.B.F.**, que debe retirarse del dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente el retiro de sus efectos personales.-

Hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones fundadas. Hágase saber al JUEZZ DE PAZ de la ciudad de C.S., que deberá coordinar con el **Sr. C.F.J. (denunciante-hijo de la víctima)** la estrategia pertinente a los efectos que la **Sra. C.A.R. quien se encuentra postrada en su domicilio** se encuentre **PROTEGIDA** al momento de realizarse la diligencia a los efectos de garantizar su integridad psico-física.-

En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública, a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero solo en el caso de que sea estrictamente necesario.

Hágase saber al JUEZ DE PAZ de la ciudad de C.S. que deberá notificar **PERSONALMENTE**, al **Sr. M.B.F.** de la medida de **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** que en este acto dispongo, razón por la cual deberá mantenerse a una distancia de 500 mtrs. del domicilio de la **Sra. C.A.R.-** Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de

hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento dispuesta en autos al **Sr. M.B.F.**, respecto de la **Sra. C.A.R.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el **Sr. M.B.F.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la **Sra. C.A.R.** sito en calle J.y.l.v.(.T.l.S. de la ciudad de C.S., por el plazo de 90 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.-

Hágase saber al **Sr. M.B.F.** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de C.S., o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

OFICIESE a la SUBSECRETARIA ADULTOS MAYORES de la ciudad de C.S. a fin de que de continuidad con el abordaje respecto de la Sra. C., debiendo remitir el correspondiente informe, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado: juzflia7cipo@jusrionegro.gov.ar.- Cúmplase por OTIF con adjunción de la denuncia agregada.-

Cúmplase por OTIF con el despacho aquí ordenado.-

Marissa Lucía Palacios  
JUEZA UPF 7